

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 01 de diciembre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 3007

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A
Demandada: REY KAIMERAMUY ELMER JEISON
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00635-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por la sociedad **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A** en contra del señor **REY KAIMERAMUY ELMER JEISON** con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

- 1.** Del estudio del libelo en su integralidad, considera esta judicial que no existe claridad si lo que se está invocando en un proceso ejecutivo el cual sigue los postulados de los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso o si por el contrario, se está invocando un proceso ejecutivo con garantía real rituado por el canon 468 de la misma codificación, motivo por el cual, deberá la parte interesada aclarar lo pertinente y en caso de ser la última de las opciones cumplir con los requisitos específicos para ese tipo de trámites.
- 2.** En caso de tratarse de una demanda con título prendario, deberá adjuntar el certificado del vehículo de placas WSS14E donde conste la vigencia del gravamen respectivo con antelación no superior a un

mes, de conformidad con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Deberá la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 61 de la ley 1676 del 2013, aportar el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, donde se evidencie que se ha cumplido con todas las exigencias previas para el trámite del proceso, cumpliendo con los requisitos y anexos correspondientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 187 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 02 de diciembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria